

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: ORLANDO GALVIS ORTIZ Y MARIA DANITH VELASQUEZ GOMEZ.-

RAD: 20550-4089-001-2021-00238-00

Siendo cierto el informe secretarial que antecede, fíjese el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), para llevar a cabo la **CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL** entre los señores **ORLANDO GALVIS ORTIZ Y MARIA DANITH VELASQUEZ GOMEZ.-**

En consecuencia para su comparecencia cítese a los interesados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREZCAMOS S.A.
DDO: IRENE OVIEDO CORDERO.-
RADICADO: 20550-4089-001-2018-00328

De conformidad con lo comunicado por la **SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADNA DE PELAYA (CESAR)** mediante Oficio de fecha 24-09-2021 mediante el cual indico que en esa oficina no se encontraba el Despacho Comisorio que fuera librado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado **LOTE URBANO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COSTILLA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR.-**

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)** a través del Oficio No- 192 SNR2019IE179 del 13-03-2019 comunica el embargo del bien inmueble, el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: Comisionar nuevamente a la **SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADNA DE PELAYA (CESAR)** para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble **LOTE URBANO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COSTILLA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)**, identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No-192-33718** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)** de propiedad de la demandada **IRENE OVIEDO CORDERO.-**

SÉGUNDO: Nómbrase como secuestre del inmueble al señor **NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.013.107 y reside en la **CALLE 8B Nº 3-03 BARRIO LA ESPERANZA DE CHIRIGUANA** con número telefónico 3145212786, a quien se comunicará el nombramiento para la posesión y ejercicio del cargo.-

TERCERO: Al comisionado se le otorgan amplias facultades legales de acuerdo con lo previsto por el artículo 40 del C. G.P. para el diligenciamiento de la comisión, posesionar al secuestre y fijarle hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/CTE.** por su actuación en la diligencia.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso auto que decretó el embargo, oficio de inscripción del mismo, copia del folio de matrícula inmobiliaria.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: DOYLER ALFONSO SANGUINO CONTRERAS
RAD:20550-4089-001-2021-00240-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo del demandado **DOYLER ALFONSO SANGUINO CONTRERAS**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.-**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 468 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por la suma de:

- a) **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 19.999.999.00)**, por concepto de capital, representados en el **PAGARE No- 956962** anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el veintinueve (29) de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.-
- b) **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$9`140.732,00)**, correspondiente a los s intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de Enero de 2018 al 28 de julio de 2021,

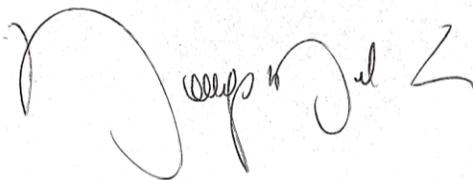
SEGUNDO: **ORDÉNESE** al demandado que pague al demandante la suma por la cual se demanda en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-.

TERCERO: **ORDÉNESE** dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 77.183.691 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No- 121.156 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Representado Legalmente para fines judiciales por el señor **MACARIO GONZALEZ MALDONADO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDWARD SANJUAN CLAVIJO
DDO: FRANKLIN SANJUAN CLAVIJO.-
RAD: 20-550-40-89-001-2017-00066-00

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglóse a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

QUINTO: firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-